



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).**

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria  
Demandante: LIDYS IBAÑEZ CARDENAS C.C No. 1.049.349.024  
Demandado: FABIAN JOSE VERGARA LOPEZ C.C No. 1.049.349.463  
Radicación: 13894-4089-001-2021-0006-00.

La señora **LIDYS IBAÑEZ CARDENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.024, en calidad de madre biológica del menor **ERICK DAVID VERGARA IBAÑEZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **FABIAN JOSE VERGARA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.349.463 y padre biológico del menor.

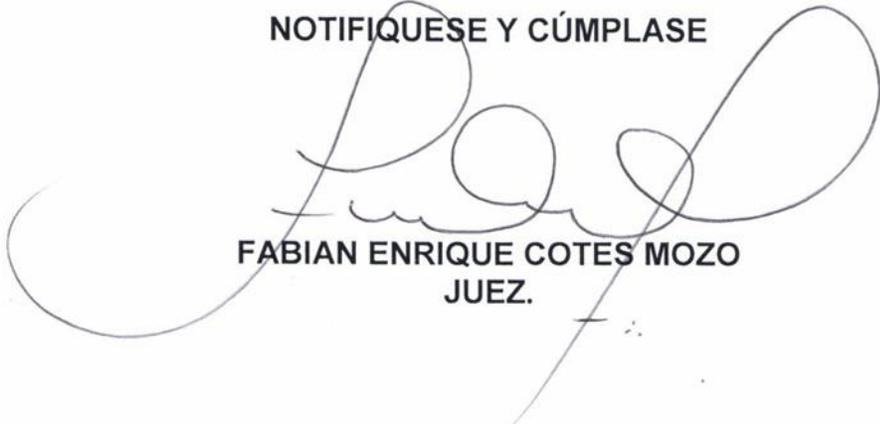
La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **ERICK DAVID VERGARA IBAÑEZ**, el Juzgado,

### RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **LIDYS IBAÑEZ CARDENAS**, en calidad de madre biológica del menor **ERICK DAVID VERGARA IBAÑEZ**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **FABIAN JOSE VERGARA LOPEZ**.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la empresa de vigilancia SEVIN LTDA, ubicada en la loma cesar, correo electrónico [asistentedltd@sevinltda.com](mailto:asistentedltd@sevinltda.com) y [comunicaciones@sevinltda.com](mailto:comunicaciones@sevinltda.com) a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **LIDYS IBAÑEZ CARDENAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.349.024, en calidad de madre biológica del menor **ERICK DAVID VERGARA IBAÑEZ**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la empresa de vigilancia SEVIN LTDA, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **FABIAN JOSE VERGARA LOPEZ**, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ.**